COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA - CNB COLOMBIA
REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento tiene por objeto, normalizar y regular los procesos y procedimientos que soportan lo establecido en los estatutos del CNB, logrando así una mejor convivencia en el Colegio Nacional de Bacteriología – CNB Colombia

CAPITULO I
ADMISIONES

ARTÍCULO 1.- Toda organización de Bacteriólogos y sus homólogos podrá solicitar su admisión como miembro del CNB para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta en la cual solicita la admisión, manifestando conocer los estatutos, reglamentos y normas del CNB y su compromiso a cumplirlos fielmente.
2. Personería Jurídica vigente
3. Estatutos legalmente aprobados
4. Listado de los miembros que conforman la organización.
5. Conformación de la Junta Directiva.
6. Registro Único Tributario RUT y el Número de Identificación Tributario NIT
7. Certificado de existencia y representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio o por el Ministerio de la Protección Social según sea el caso.
8. Fotocopia de la consignación por valor de dos (2) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), correspondientes al valor de la inscripción.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Ejecutiva informará a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional sobre las solicitudes recibidas, emitiendo un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior y dando como plazo un término de diez (10) días hábiles para emitir su respectivo voto a favor o en contra, con la respectiva aclaración de voto, en caso que el mismo sea negativo; de manera que en un tiempo no mayor de 20 días hábiles el interesado en afiliarse reciba respuesta por escrito.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá rechazar la solicitud de admisión si no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 1º de este Reglamento, especificando cuál o cuáles son los motivos de la NO aceptación.

CAPITULO II
MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. Tienen la calidad de miembro activo del CNB, las organizaciones que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o los que posteriormente hayan sido admitidos como tales, permanecen afiliados y estén debidamente inscritos.

ARTÍCULO 4.- Pueden aspirar a ser miembros activos del CNB las organizaciones que cumplan con las condiciones y requisitos de admisión, contempladas en el presente reglamento. Se adquiere la calidad de miembro a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado, quedando adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes del CNB.

ARTÍCULO 5.- DEBERES: Además de lo contemplado en el Artículo 17 de los Estatutos, el miembro colegiado deberá cumplir lo siguiente:

1. Adquirir conocimiento sobre los estatutos y reglamentos del CNB.
2. Abstenerse de efectuar o incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del CNB.
3. Suministrar los informes que el CNB le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él.
4. Asistir o designar al delegado para que concurra a las asambleas ordinarias o extraordinarias.
5. Cancelar puntualmente dentro del primer trimestre del año, las cuotas y aportes establecidos.
6. Participar en los programas de educación continuada y capacitación que se programen, así como en los demás eventos a que se les convoque.
7. al CNB, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, los cambios de Juntas Directivas locales o domicilios de los miembros.
8. Presentar excusa por escrito indicando las causas o impedimentos para cumplir funciones que la Asamblea o la Junta Directiva Nacional le asigne.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS: Además de los contemplados en el artículo 16 de los estatutos, las organizaciones tienen derecho a:

1. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del CNB.
2. Retirarse voluntariamente del CNB.
3. Fiscalizar la gestión económica y financiera del CNB, para lo cual podrá solicitar la revisión de los libros, archivos y balances, Deberán estar presentes el revisor fiscal y dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional a quienes les competa directamente la revisión. Se levantará un acta que se dará a conocer a todos los afiliados.
4. Solicitar la intervención del CNB por intermedio de la Junta Directiva Nacional y conforme a los estatutos, para el estudio de los conflictos que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los colegiados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

Los Miembros Colaboradores deberán:

1. Formalizar su membrecía, como colaborador del CNB, en una de las tres categorías, mediante la firma de una carta compromiso.
2. Desarrollar en conjunto con el CNB, seminarios o programas de educación continuada. Los temas a tratar se concertarán entre el CNB, los Socios Colaboradores y las necesidades de las organizaciones afiliadas.
3. Informar al Comité Organizador de los congresos, el número de inscripciones que patrocinarán, con quince (15) días de anterioridad a la fecha del congreso enviarán los listados de los participantes. Con posterioridad a esa fecha no se aceptaran inclusiones ni modificaciones.
4. Aportar a los congresos conferencistas extranjeros.
5. Pagar en el primer trimestre los derechos de membresía

PARAGRAFO: Si a la fecha de realización del Congreso, los miembros colaboradores no han cumplido con los deberes establecidos en el presente artículo, no tendrán derecho a los descuentos pactados para los Stands y las inscripciones

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

1. Los Miembros colaboradores escogerán los Stands para los congresos en una presentación privada.
2. Gozarán de un descuento especial y diferencial por categoría, para la obtención de los stands y de plazos para cancelarlos.
3. Gozarán de un descuento especial y preferencial por categoría, en las inscripciones al congreso que patrocinarán para Bacteriólogos y sus homólogos.
4. Si patrocinan Talleres Pre-Congreso pueden disponer máximo del 20% de los cupos para sus invitados especiales.
5. Tendrán derecho a ingresar invitados a la exhibición comercial con una escarapela de diferente color.
6. Tendrán derecho a ingresar invitados a la exhibición comercial con una escarapela de diferente color.
7. Aparecer como miembro socio colaborador en la página web, los Boletines que edite el CNB, y demás publicaciones.

ARTÍCULO 9.- RETIRO VOLUNTARIO DE UN ANTE LA JUNTA DIRECTIVANACIONAL. Reglamenta el Artículo 19 literal a, de los Estatutos.
El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante la Junta Directiva Nacional, anexando copia del acta de la asamblea general en donde se tomó dicha determinación.

La Junta Directiva Nacional deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud. Si la renuncia fuese de carácter irrevocable, deberá ser aceptada sin objeción alguna.

ARTÍCULO 10.- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER MIEMBRO. Cuando el colegiado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones con el CNB, la Junta

Directiva Nacional, por solicitud expresa de parte del interesado o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición, que podrá interponer el miembro afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 11.- LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Reglamenta el Artículo 19 literal c de los estatutos. Cuando la organización, en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse, perderá el carácter de miembro del CNB. Esta desvinculación se formalizará tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO. La Junta Directiva Nacional podrá decretar la exclusión del miembro que se encuentre incurso en una de las siguientes causales:

1. Infringir en forma grave los estatutos, reglamentos y demás decisiones de la asamblea general o de la Junta Directiva Nacional.
2. Servirse del CNB en provecho irregular propio, o de otros colegiados o de terceros.
3. Abstenerse en dos (2) oportunidades consecutivas de asistir a las Asambleas Generales o Extraordinarias a que se le cite, sin que lo justifique al ser requerido.
4. Incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el CNB por dos periodos anuales consecutivos.
5. Utilizar al CNB para realizar proselitismo político, religioso o racial

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO Para proceder a decretar la exclusión de un miembro se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las causales sobre las cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y le formulará al infractor los cargos correspondientes dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, que serán considerados para adoptar una decisión.

ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Si la Junta Directiva Nacional produce la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al miembro afectado, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Secretaría Administrativa del CNB. Se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

El miembro afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional.
ARTÍCULO 15.- CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva Nacional lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y confirmará o no la decisión de exclusión. Si la decisión se confirma la Junta Directiva Nacional expondrá el caso ante la próxima asamblea general, quien será la que decida por votación si se hace efectiva o no la exclusión.

CAPITULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- SANCIONES. Según la magnitud y el carácter de la falta, luego del respectivo análisis se podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal privada o escrita
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión total de derechos.

ARTÍCULO 17.- AMONESTACIÓN PRIVADA. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos la Junta Directiva Nacional podrá amonestar en privado por escrito, al miembro o afiliado que cometa faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias de las cuales se dejará constancia en el archivo de la secretaría. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el colegiado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 18.- MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la asamblea general se podrán imponer multas a las organizaciones o delegados que no participen a sus sesiones o a los procesos electorales a que se les convoque, sin causa justificada; el valor de la multa corresponderá al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 19.- Se sancionará con multa del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente a quienes infrinjan los estatutos y estos reglamentos. Previamente se deberá surtir todo el proceso en el que se demuestre claramente la comisión de la falta.

PARAGRAFO: Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán al presupuesto del CNB.

ARTÍCULO 20.- El Tesorero queda autorizado para cobrar a los miembros activos por el incumplimiento en el pago de los dineros que por cualquier concepto se adeude al CNB, un interés moratorio igual al de la tasa mensual legal vigente, fijada por el Gobierno Nacional sobre saldos.

ARTÍCULO 21.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS. El Tesorero informará al Fiscal los miembros que pasados los primeros tres (3) meses del año registren mora en el pago de sus cuotas; para proceder a determinar la suspensión de sus derechos hasta tanto se pongan al día en el pago de las mismas; la notificación que se envíe al miembro suspendido será avalada por el Presidente del CNB.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causas previstas como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva Nacional encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado tendrá la facultad de interponer los recursos establecidos para ello.

CAPITULO IV
ASAMBLEA

ARTÍCULO 23.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Secretario.

2. El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones de la asamblea general lo constituye la mitad más uno de miembros del CNB. No se computará para los efectos del quórum los miembros que presenten excusa, que justifique su inasistencia.
3. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. De llegarse a desintegrar el quórum, los restantes miembros podrán definir si deciden seguir deliberando sin que se puedan tomar decisiones o levantar definitivamente la sesión.
4. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.
5. . Los miembros asistentes pedirán el uso de la palabra al Presidente y lo harán en el orden que lo soliciten.
6. El Presidente o quien presida la sesión, cuidará de mantener el orden en el debate y que éste no se aparte del tema. Al final podrá, si considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.
7. Los asuntos de deliberación no serán sometidos a votación, hasta que la Presidencia de por agotado el debate.
8. .- El poder en que se delega la representación de una organización es de carácter personal e intransferible. La delegación del poder podrá entregarse a un afiliado de la misma organización o a uno de otra perteneciente al CNB
9. Ninguno de los Miembros Activos presentes en caso de ausentarse temporal o definitivamente de la sesión de Asamblea, podrá delegar su voto.
10. Los votos en blanco que representan en si una voluntad de no tomar partido en la decisión o elección que se somete a consideración, no podrán ser sumados a los votos mayoritarios.
11. En caso de ser los votos en blanco mayoría en la voluntad de los Miembros Activos presentes en la Asamblea, la decisión de una propuesta o elección a un cargo de postulación, no podrá ser considerada en dicha Asamblea.
12. Los votos en blanco sólo suman para mantener el quórum
13. La votación se hará por cualquiera de los siguientes procedimientos::
    13.1 Simple señal de asentimiento o negación,
    13.2 Votación nominal
    13.3 Votación secreta.
14. Se hará siempre votación secreta cuando el sentido y los efectos de una proposición afecten de manera directa o indirectamente a una persona o grupo de personas o institución pública o privada. El Presidente reglamentará el

sistema de votación que juzgue conveniente y que sea aceptado por la asamblea

15. Toda votación secreta necesitará del correspondiente escrutinio para lo cual el Presidente nombrará una comisión escrutadora compuesta por dos (2) socios quienes informarán del resultado a la asamblea.
16. La votación nominal es pública e individual. Para tal efecto el secretario consultará la voluntad de los socios utilizando una lista alfabética de los presentes.
17. En cualquier tipo de votación todos los socios presentes están en la obligación de votar en cualquier sentido, incluso en blanco, en caso de empate se repite se repite la votación.
18. Abstención del voto. Podrán abstenerse de votar los socios que manifiesten incompatibilidad legal o moral al respecto.
19. Toda votación será verificada a petición de cualquier socio. El Presidente escogerá el sistema de verificación que considere conveniente.
20. Todo lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en actas rubricadas por el Presidente y Secretario de la asamblea, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de miembros activos o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con los nombres completos y número de identificación de los elegidos y la fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 24.- El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) miembros o delegados asistentes a la asamblea general nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la asamblea. En máximo a los treinta (30) días hábiles siguientes se debe estar presentando el acta.

CAPITULO V
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

1. Las reuniones ordinarias serán por lo menos cuatro (4) veces al año; el tiempo de trabajo será de acuerdo al orden del día.
2. Será citada por el Presidente o Secretario Ejecutivo con un (1) mes de anticipación, por escrito a todos sus miembros, especificando el orden del día, lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 26.- Si un miembro de la Junta Directiva Nacional deja de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) no consecutivas sin justificación, en el período de un año calendario, pierde su calidad de miembro y la decisión debe ser notificada a su organización y a la asamblea.

ARTÍCULO 27.- De toda reunión de Junta Directiva Nacional se elaborará un acta, la cual contendrá la misma información de las actas de asamblea general, Artículo 23 numeral 20 del presente Reglamento y estas se deben enviar máximo a los treinta (30) días siguientes de dicha reunión a los miembros de la Junta Directiva Nacional para su revisión.

ARTÍCULO 28.- FISCAL. Son funciones del Fiscal:

1. Velar porque los actos de los miembros se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Formular las reglamentaciones de los artículos de los estatutos a que hubiere lugar.
3. Colaborar en la formulación del reglamento para los eventos científicos.
4. Trazar estrategias para el cumplimiento de la norma una vez que ésta sea aprobada por la Junta Directiva Nacional o por la asamblea.
5. Diseñar los instrumentos necesarios para el control de las normas.
6. Informar a la Junta Directiva Nacional y al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del CNB y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

7. Oficializar las llamadas de atención a los afiliados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos. Previo cumplimiento de lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a las organizaciones cuando haya lugar a ello y velar porque los procedimientos adoptados se ajusten a los establecidos para tal efecto.
9. Verificar la lista de miembros hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros de la Junta Directiva Nacional, Revisor Fiscal y Candidatos a distinciones.
10. Ejercer funciones de control social.

ARTÍCULO 29.- DE LAS COORDINACIONES. El CNB desde su gestación concibe que la participación de todos sus afiliados es fundamental para el logro de sus objetivos. Su filosofía de unidad y su política de trabajo en equipo permitieron diseñar una estructura organizacional horizontal en donde las Coordinaciones son unidades de trabajo íntimamente relacionadas que interactúan y se comunican permanentemente para dar cumplimiento a los objetivos y metas trazadas. Cada coordinador está en la obligación de vincular a personas de las organizaciones que estén interesados en formar parte de la respectiva comisión.

PARÁGRAFO: Los Coordinadores deberán rendir informe de sus actividades a la Junta Directiva Nacional y colaborar en la elaboración del presupuesto del CNB.

ARTÍCULO 30.- COORDINACION EDUCATIVA. Son funciones de la Coordinación Educativa:

1. Analizar las necesidades e inquietudes de capacitación de los Bacteriólogos y sus homólogos acorde con las políticas del CNB.
2. Proponer, planear, organizar ejecutar y evaluar en labor conjunta con la Junta Directiva Nacional las diferentes actividades de formación y actualización académica y técnico-científica.
3. Propiciar y estimular grupos de investigación en temas específicos que elaboren propuestas y proyectos acordes a las políticas del CNB.
4. Facilitar los contactos con otras instituciones de carácter científico-académico para llevar a cabo actividades de investigación y educación permanente.

5. Propiciar espacios para el análisis y conocimiento de la legislación y normatividad vigentes especialmente la Ley del Bacteriólogo con el apoyo del Coordinador Jurídico.
6. Abrir y promover espacios en los cuales los profesionales puedan intercambiar conocimientos de tipo interdisciplinario.
7. Colaborar en la programación y organizar congresos, seminarios y talleres.
8. Proponer a las Universidades delegados del CNB como representantes ante los Consejos y demás instancias, con el fin de retroalimentar los programas académicos.
9. Prestar sus servicios a entidades gubernamentales y particulares, nacionales e internacionales como órgano consultor y asesor en actividades propias y complementarias de la profesión.
10. Participar ante organismos competentes para la elaboración de protocolos científicos, administrativos tecnológicos e investigativos.
11. Diseñar la programación de Educación continuada que patrocinan los miembros colaboradores y hacerle seguimiento y evaluación a la misma.

ARTÍCULO 31.- COORDINACION LABORAL. Son funciones de la Coordinación Laboral:

1. Asesorar a los Bacteriólogos y sus homólogos en la protección de sus derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional.
2. Estudiar las características de la actividad profesional y condiciones laborales de los Bacteriólogos y sus homólogos.
3. Participar en la elaboración y las políticas públicas para la fijación de escalas salariales y tarifarías. Además, gestionando estudio de costos y de mercado.
4. Contribuir a la formación de la mentalidad empresarial de los Bacteriólogos y sus homólogos y al desarrollo de iniciativas de trabajo independiente y asociativo.
5. Facilitar procesos de integración de los espacios de formación académica y desempeño profesional de los Bacteriólogos y sus homólogos.
6. Contribuir a la formación de valores y actitudes humanas y solidarias en el ejercicio profesional de los Bacteriólogos y sus homólogos.

ARTÍCULO 32.- COORDINACION JURÍDICA. Son funciones de la Coordinación Jurídica:

1. Asesorar a los Bacteriólogos y sus homólogos afiliados en todos los procesos jurídicos relacionados con el ejercicio profesional en que se encuentren inmersos, interactuando con los Coordinación Laboral y el Fiscal.
2. Propiciar y fomentar las buenas prácticas éticas en el desempeño profesional para seguir enalteciendo la profesión del Bacteriólogo y sus homólogos.
3. Conocer y divulgar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones o que afecten a favor o en contra el ejercicio de la profesión.
4. Establecer comunicación con las demás Coordinaciones para integrar en sus funciones los elementos jurídicos necesarios para su correcto desempeño.
5. Promover la información regional actualizando a los asociados en requerimientos de la Ley a los cargos a los cuales aspiren o estén desempeñando.
6. Promover entre las organizaciones filiales la utilización de los beneficios obtenidos mediante los convenios firmados con el CNB, consultarías y asesorías en asuntos jurídicos, tributarios y laborales

ARTÍCULO 33.- COORDINACION DE PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Coordinación de Proyección Social:

1. Formular y presentar proyectos de tipo social que le permita al gremio contribuir a mejorar la calidad de vida de los colombianos.
2. Proyectar la imagen de la profesión y realizar investigaciones de tipo social, económico y profesional del Bacteriólogo y sus homólogos para definir los puntos críticos del desempeño profesional.
3. Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Bacteriólogos y sus homólogos, con el propósito de prestar una oportuna y eficaz ayuda a sus necesidades.

ARTÍCULO 34.- COORDINACION DE ASUNTOS EXTERNOS. Son funciones de la Coordinación de Asuntos Externos:

1. Establecer y mantener vínculos con organismos nacionales o internacionales relacionados con nuestra profesión.
2. Divulgar la información y las gestiones relacionadas con los programas de capacitación disponibles en otros países.

3. Facilitar la obtención de material científico extranjero para los colegiados del CNB.
4. Contribuir en la búsqueda de conferencistas internacionales idóneos en los diferentes temas a tratar en los eventos que organice el CNB.
5. Mantener comunicación permanente con las otras Comisiones del CNB.
6. Difundirlas las actividades y eventos científicos nacionales e internacional.
7. El Coordinador de Asuntos Externos o algún miembro de la Junta Directiva Nacional será el representante del CNB ante los organismos internacionales a los cuales esté afiliado o tenga alguna relación el CNB.

ARTÍCULO 35.- COORDINACION DE COMUNICACIONES. Son funciones de la Coordinación de Comunicaciones:

1. Mantener permanentemente informados a los colegiados sobre el funcionamiento del CNB y todo lo referente a la profesión de la Bacteriología, para lo cual hará uso de los medios necesarios (Correo electrónico, Fax, Teléfono o página Web) que permitan una comunicación ágil y oportuna.
2. Recopilar la información emanada de la Junta Directiva Nacional y las demás coordinaciones haciéndola circular oportunamente entre los miembros del CNB.
3. Editar un Boletín en cuyo contenido se informará sobre asuntos y eventos de interés para los profesionales de la Bacteriología y sus homólogos.
4. Hacer presencia a nivel nacional en los medios de comunicación, prensa, radio y televisión; a fin que los profesionales, ciudadanos y entidades relacionadas conozcan y se enteren de las actividades desarrolladas por el CNB, de todas estas informaciones se creará un archivo documental, el cual se mantendrá actualizado.
5. Disponer de un banco de datos y directorio con la información de todos los miembros del CNB, la información contenida en el banco de datos será confidencial y de uso exclusivo del CNB.
6. Promover y difundir a todo nivel las actividades y programas del CNB a fin de conseguir publicidad para sus eventos y publicaciones.
7. Estimular las relaciones con entidades o gremios relacionados con la profesión fortaleciendo los vínculos de comunicación y de interés mutuo.
8. Apoyar la edición periódica de una revista de tipo científico, en la cual además de los artículos de interés general, se dé a conocer todo lo relacionado con la investigación principalmente en el campo de la bacteriología.

Artículo 36.- TESORERO. Son Funciones del Tesorero:

1. Avalar en asocio del Presidente y Vicepresidente los convenios con personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para financiar eventos y fortalecer al CNB.
2. Participar con un equipo asesor financiero, compuesto por Presidente, Vicepresidente, Contador y Revisor Fiscal en la búsqueda de recursos que fortalezcan el CNB y promover inversiones económicas.
3. Velar por el recaudo oportuno de las cuotas de sostenimiento de los miembros del CNB.
4. Llevar los libros de inscripción de los miembros según sus distintas categorías y mantener al día el estado corriente de cada uno. Presentando a la Junta Directiva Nacional un informe del estado de cuentas de los socios activos y de las dificultades que se tengan con alguno de ellos para la recaudación de los diferentes valores a cancelar.
5. Estudiar y evaluar la factibilidad económica de las propuestas de la Junta Directiva Nacional y de las Coordinaciones.
6. Vigilar y controlar las actividades económicas que se desarrollan al interior del CNB.
7. Estudiar la hoja de vida del Contador y avalar su escogencia.
8. Supervisar los depósitos de todos los dineros recibidos por todos los conceptos en la(s) cuenta(s) bancarias aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
9. Para el manejo de los egresos se establecerá que sólo podrán hacerse previa autorización o visto bueno por escrito del representante legal del CNB, salvo en casos extremos se podrá autorizar por vía fax o correo electrónico.
10. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva Nacional, el informe de ejecución presupuestal, balance, estado de resultados y detalle de ingresos y egresos, soportado con los respectivos extractos bancarios y enviar copia de los de los informes contables a las organizaciones del CNB.
11. Presentar a la Asamblea los estados contables respectivos.

Artículo 37.- PRESUPUESTO. El presupuesto anual será presentado por el Tesorero y deberá ser presentado máximo el 30 de Enero de cada año ante la Junta Directiva Nacional para su estudio y aprobación. Para la elaboración del Presupuesto se deberá tener en cuenta:

1. Ingresos

2. Gastos Operativos
3. Reserva de excedentes acumulados a utilizar.

ARTÍCULO 38.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. Se establece una Caja Menor por valor de un (1) SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente), la cual será manejada por la Sede, para los reembolsos se requiere la previa presentación de la relación de gastos y con el visto bueno del Presidente, el Tesorero hace el respectivo desembolso.
2. Los gastos causados por actividades en las distintas Coordinaciones o de la Junta Directiva Nacional, serán presentados al Tesorero, con sus respectivos soportes quien solicitará la aprobación del Presidente para proceder a la cancelación de dichas cuentas. Las autorizaciones se harán teniendo en cuenta el presupuesto asignado y ejecutado en cada coordinación, salvo en caso excepcionales, sabiendo que no se autorizaran adiciones presupuestales.
3. Los coordinadores y el Tesorero confrontarán trimestralmente los informes de la ejecución presupuestal detallando claramente cada uno de los gastos realizados.
4. Para efecto de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y asamblea, en las cuales el CNB deba asumir los gastos de traslado aéreo o terrestre, se deben planear cumpliendo un cronograma que permita comprar la tarifa más económica.

ARTÍCULO 39.- RECAUDO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las organizaciones afiliadas al CNB deberán consignar en el primer trimestre del año el valor correspondiente a la cuota de sostenimiento ordinaria y enviar la respectiva fotocopia de la consignación al Tesorero con copia a la Secretaria Administrativa del CNB; incluyendo la relación de afiliados la cual deberá incluir nombre completo, número de cédula, dirección y teléfono y el valor respectivo cancelado.

ARTÍCULO 40.- INFORMES DE GESTION. De cada uno de los planes de trabajo presentados y ejecutados por los miembros de la Junta Directiva Nacional, se debe presentar a la misma el respectivo informe de Gestión. El informe final en el cual se hace un resumen de lo realizado, del presupuesto asignado y ejecutado, de la duración del mismo, de los responsables, y se analizan, se evalúan y se presentan a la asamblea.

ARTÍCULO 41.- GUÍAS DE PRECIOS DE LOS ANÁLISIS CLÍNICOS. El estudio y elaboración de las Guías de Precios de los Análisis Clínicos para los afiliados y no afiliados será tarea de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional solicitara a los demás miembros del CNB las inquietudes y sugerencias respecto a las tarifas en estudio.

CAPITULO VI
INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 42.- INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco, segundo de afinidad o primero civil, con el Revisor Fiscal en ejercicio. Igualmente el Revisor Fiscal no podrá estar ligado por las mismas causas antes indicadas con los trabajadores que cumplan funciones de tesorería y contabilidad.

ARTÍCULO 43.- RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, así como cualquier otro miembro no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 44.- Toda propuesta de reforma de estatutos será debatida entre los miembros de las organizaciones afiliadas, durante Asamblea Extraordinaria que se convoque para tal fin y será ésta quien la apruebe por mayoría de votos.
PARÁGRAFO: Las propuestas de reforma serán enviadas al Fiscal para que ésta las organice y las dé a conocer a todos los miembros del CNB, con una anticipación de un mes calendario a la convocatoria, para que sean analizadas y conocidas por los miembros de las organizaciones, antes de asistir a la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII
POLÍTICA DE ESTÍMULOS

ARTICULO 45.- POLÍTICA DE ESTÍMULOS. Se rendirá homenaje mediante la creación de la Medalla Federico Lleras Acosta para reconocer a las personalidades que han brindado sus aportes al desarrollo y avances de la Bacteriología o que hayan colaborado de manera importante para el logro de los

objetivos y programas del CNB, estas distinciones serán propuestas hasta el 30 de Junio de cada año y aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

El CNB reconocerá el esfuerzo, méritos y excelencia de sus miembros afiliados mediante la creación de la Medalla al Mérito Profesional, las nominaciones de los Bacteriólogos y sus homólogos dignos de reconocimiento serán propuestas por las Juntas Directivas de las organizaciones hasta el 30 de Junio de cada año a la Junta Directiva Nacional, previa aprobación de las mismas al interior de cada organización. Las nominaciones deberán venir acompañadas de la respectiva hoja de vida del postulado y un oficio en el cual se manifiestan los méritos y condiciones de la persona para ser propuesto como merecedor de esta distinción. La Junta Directiva Nacional designara las personas a quienes se le entregaran las distinciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Tiempo de vinculación y labor ejercida dentro de la agremiación, logros profesionales, administrativos y valores humanísticos.

Las distinciones se otorgaran en la inauguración del congreso.

Se entregara el Premio CNB a la Investigación para estimular la investigación entre los Bacteriólogos y sus homólogos, los trabajos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento del Premio a la Investigación CNB.

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 46.- Para la contratación de cualquier servicio es indispensable la solicitud de mínimo tres (3) cotizaciones, y la decisión se tomará teniendo en cuenta los criterios de calidad, oportunidad y economía.

ARTÍCULO 47.- Se establece un presupuesto anual de gastos para los cargos de Presidente, con un monto máximo de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes); Vicepresidente de máximo cuatro (4) SMMLV y Tesorero de máximo tres (3) SMMLV; para el respectivo desembolso es obligatorio la presentación de los soportes de gastos.

PARÁGRAFO: Los demás miembros de la Junta Directiva Nacional que en cumplimiento de sus funciones o por encargo de la Junta Directiva Nacional,

incurran en gastos se les harán el respectivo desembolso al presentar el obligatorio soporte.

ARTÍCULO 48.- Para las coordinaciones se establece un presupuesto anual de acuerdo a los proyectos y programas a ejecutar durante la vigencia Artículo 49.- El manejo del dinero de caja menor de la Sede Administrativa será responsabilidad de la Secretaría Administrativa del CNB quien presentará al Tesorero la relación de gastos causados para su respectivo desembolso. El CNB adquirirá una póliza para asegurar el transporte de dinero y otra para asegurar sus bienes muebles y equipos. El tesorero velara por su vigencia.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero, el Presidente controlarán mensualmente la ejecución presupuestal para detectar las posibles irregularidades que hubiesen ocurrido.

CAPITULO X
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 51.- Toda organización afiliada para poder elegir deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Ser Socio Activo del CNB
2. Estar a paz y salvo por todo concepto.
3. El representante legal o su delegado deben hallarse presente durante toda la reunión.

ARTÍCULO 52.- CONDICIONES PARA LAS POSTULACIONES.

1. El aspirante a miembro de Junta Directiva sólo podrá postularse a un cargo.
2. La carta en la cual se avala la postulación deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del respectivo Colegio, anexando el acta respectiva.
3. El plan de trabajo debe por lo menos contener: Objetivos y Proyectos a desarrollar en el cargo.
4. Se tendrá en cuenta la fecha de timbre del correo para efectos de determinar si la postulación se recibe dentro de la fecha límite establecida.
5. En la parte exterior del sobre en que se envían las postulaciones debe anotarse quien se postula y a qué cargo.
6. Los sobres con las postulaciones sólo se abrirán el día en que la comisión de revisión se reúna para tal fin.

7. Se nombrará un veedor externo a la Junta Directiva Nacional para que esté presente y verifique el cumplimiento de todas las condiciones; para no generar mayores costos al CNB, el veedor deberá ser miembro de la Junta Directiva Nacional del Colegio en la ciudad en la que se realice el proceso de verificación de las postulaciones y no deberá aspirar a ningún cargo en la Junta Directiva Nacional. En caso que el secretario ejecutivo y el fiscal aspiren a algún cargo, se declararán impedidos para revisar la postulación del cargo al que aspira y está revisión se hará por parte del otro miembro no impedido y el veedor externo.
8. Se hará constar en un acta las postulaciones recibidas, las que cumplen con todos los requisitos y las que no, se anotará el porqué no cumple; esta acta deberá estar firmada por el Fiscal, el Secretario Ejecutivo y el veedor externo y será enviada a las organizaciones junto con la documentación respectiva de cada aspirante.
9. La organización sólo podrá postular a afiliados de su respetivo colegio, en caso de postularse para una segunda reelección el colegio departamental presenta la postulación de su afiliado cumpliendo con todos los requisitos anteriores y la asamblea general será quien decida si apoya o no la reelección para un segundo período.

ARTÍCULO 53.- El período de tres (3) años de los miembros de la Junta Directiva Nacional se inicia a partir del momento de su elección, si por algún motivo no se realizaren elecciones al culminar exactamente el período, continuarán en sus cargos hasta tanto se elija la nueva Junta Directiva Nacional; esto durante un máximo de seis meses, cumplido este lapso cualquier socio activo podrá solicitar la convocatoria a elecciones.

CAPITULO XII
DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 54.- APOYO EDUCATIVO A LAS ORGANIZACIONES. Se establece un rubro dentro del presupuesto general del CNB denominado Apoyo a las organizaciones, con el objetivo de colaborar en la ejecución de programas y proyectos de los mismos.

ARTÍCULO 55.- La suma máxima que será aportada a los programas o proyectos

presentados y aprobados por la Junta Directiva Nacional será de cuatro (4) SMMLV, una vez al año.

ARTÍCULO 56.- La solicitud de apoyo económico deberá ser gestionada presentando un proyecto escrito a la Junta Directiva Nacional del CNB con mínimo un (1) mes de antelación, el cual deberá contener la siguiente información:
Introducción

- Antecedentes.
- Cuantos eventos en el último año y cómo los gestionaron.
- Nombre y desarrollo del proyecto
- Objetivos generales y específicos.
- Impacto en los asociados y no asociados.
- Presupuesto definiendo el aporte que solicitan del CNB.

ARTÍCULO 57.- El proyecto presentado será sometido a consideración de la Junta Directiva Nacional o en su defecto aprobado por el Presidente, Tesorero, Fiscal y el Coordinador Educativo teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Pertinencia de proyecto y participación de los miembros de la organización
- Beneficio para las organizaciones.
- Impacto sobre los afiliados

La decisión adoptada será comunicada y coordinada por la Coordinación Educativa.

PARÁGRAFO: No se tendrán en cuenta las solicitudes para que se presenten para festejos.

ARTÍCULO 58.- En caso de ser aprobado el programa o proyecto, si aplica los recursos se girarán a las organizaciones antes de la iniciación del evento, y esta organización deberá certificar inmediatamente la recepción al CNB de este dinero. El dinero debe utilizarse única y exclusivamente para el fin previsto y dentro del año fiscal vigente. En el caso de que el proyecto se haya realizado, se sustentara de igual manera.
ARTÍCULO 59.- La organización deberá presentar los soportes respectivos a la Tesorería del CNB para justificar el gasto. Si por alguna razón no se utiliza dicho recurso, para la ejecución del proyecto aprobado, éste deberá ser reembolsado

inmediatamente al CNB. Todos estos requisitos deben cumplidos para aspirar al apoyo educativo del año siguiente.

El presente Reglamento Interno fue revisado y Modificado en Bogotá, 20 de Enero de 2007

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ R
Presidente

MARGARETH ORDOÑEZ SMITH
Vicepresidente

SOLIANA AMANDA ARAUJO LEMUS
Fiscal

TERESA FUENTES CUELLO
Coordinación Laboral

ESTELLA CASTILLA CAMARGO
Coordinación Educativa

ADELA PATRICIA RUIZ SABOGAL
Tesorera

MARIA CLAUDIA RODRÍGUEZ B.
Coordinación de Proyección Social

EDUARDO NORIEGA CUENTAS
Coordinación Jurídica

JOSÉ MARÍA GÓMEZ BERMÚDEZ
Coordinación de Comunicaciones

COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB COLOMBIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN NUEVOS MIEMBROS

Señores
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Colegio Nacional de Bacteriología – CNB Colombia
Bogotá D.C.

La organización de Bacteriólogos que solicita su admisión como miembro del Colegio Nacional de Bacteriología – CNB Colombia, comprometiéndonos a cumplir fielmente los estatutos y reglamentos que los rigen.

Anexamos la siguiente documentación:

1. Fotocopia Autenticada de la Personería Jurídica Vigente
2. Estatutos Legalmente aprobados
3. Listado de los miembros que conforman la Asociación, Colegio o Federación.
4. Número de Identificación Tributario NIT
5. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
6. Fotocopia de la Consignación por valor de Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a la Inscripción.

Cordialmente,

Presidente Colegio o Asociación Solicitante

COLEGIO NACIONAL DE BACTERIOLOGÍA – CNB
Colombia

FORMATO PARA VOTAR LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Señores
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Colegio Nacional de Bacteriología – CNB Colombia
La Secretaría Ejecutiva del CNB ha recibido solicitud de admisión como miembro del Colegio Nacional de Bacteriología – CNB Colombia, de la organización de Bacteriólogos de _____, quienes han cumplido con todos los requisitos del Artículo 1 del Reglamento Interno; por lo cual se solicita emita su voto a favor o en contra de la admisión de este nuevo miembro, la respuesta deberá remitirse en máximo cinco días.

Agradecemos su colaboración.

VOTO SI POR LA ADMISIÓN:_____ VOTO NO POR LA ADMISIÓN: _____
Si su voto es negativo explicar brevemente los motivos.
Cordialmente,

Secretaria Ejecutiva CNB

INFORME FINAL PROYECTOS PROGRAMAS CNB

NOMBRE DEL PROYECTO:

RESPONSABLES:
DURACIÓN:

DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO: Resumen de los objetivos y las actividades realizadas para la ejecución.

PRESUPUESTO: Relación de Ingresos y Egresos, comparación entre el presupuesto asignado y el ejecutado.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS:

COMENTARIOS: